



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintitrés. -----

Estudiadas las constancias para resolver el recurso de revisión de ejercicio de los derechos ARCO DP/PNT/039/2022-B, interpuesto por la persona recurrente [No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en contra de la respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós emitida por parte de la Secretaría-Instituto de Salud con base en los siguientes:-

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós la persona recurrente presentó solicitud de ejercicio del derecho de Acceso a sus datos personales dirigida a la Secretaría-Instituto de Salud a la que le correspondió el folio 071523322000168, requiriendo lo siguiente: -----

" Solicito copia certificada de mi expediente clínico COMPLETO de número [No.2]\_ELIMNADO\_el\_expediente\_clinico\_[33] respecto de la atención médica que recibí en el Hospital de la Mujer en Comitán de Domínguez, en los meses de abril y mayo de 2021.

Adjunto copia de mi identificación oficial para acreditar mi identidad, y copia de mi comprobante de receta médica con el número de expediente indicado.

Solicito que la información se me entregue en la a Unidad de Transparencia correspondiente y que las notificaciones se realicen vía correo electrónico. (SIC)"

II- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta a la persona recurrente, en los siguientes términos. -----

“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de abril de 2022.

Solicitud con número de folio 000168.

Positiva sin costo.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA/INSTITUTO DE SALUD.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 000168, la cual fue presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el solicitante manifiesta o expresa lo siguiente:

“Solicito copia certificada de mi expediente clínico COMPLETO de número [No.3]\_ELIMNADO\_el\_expediente\_clinico\_[33] respecto de la atención médica que recibí en el Hospital de la Mujer en Comitán de Domínguez, en los meses de abril y mayo de 2021.

Adjunto copia de mi identificación oficial para acreditar mi identidad, y copia de mi comprobante de receta médica con el número de expediente indicado.

Solicito que la información se me entregue en la a Unidad de Transparencia correspondiente y que las notificaciones se realicen vía correo electrónico.”... (SIC)

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 59 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del solicitante que derivado de la búsqueda en los archivos que obran del Hospital de la Mujer Comitán, dependiente de este Instituto de Salud; envía respuesta con Oficio No. ISECH/HM/D/ADMON/000702/2022 de fecha 05 de abril de 2022 del cual se desprende la siguiente respuesta:

“Me permito comentar a usted; que en apego a la norma NOM-004-OSSA3-2012 del expediente clínico., que para mayor referencia se transcribe;...5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente por terceros , mismo que debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Únicamente podrán se proporcionados a terceros cuando nadie de la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o un medico debidamente autorizado por el paciente, el tutor representante legal...

Por lo anterior fundado, el peticionario deberá acudir personalmente con su escrito de petición a la Unidad Médica Hospitalaria ubicada en Carretera Internacional Zona Sur Oriente, Quinta San Caralampio, Ría. Chichimá-



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA”

Unidad Administrativa, Edificio “C” Col. Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Conmutador: (961) 61 89250, Ext. 44067 y 44025. [www.salud.chiapas.gob.mx](http://www.salud.chiapas.gob.mx)

Acapetahua, en el cual fue atendido, para que se le proporcione por en dicha Unidad Médica Resumen Clínico. Así mismo. Deberá acreditar con la fomentación idónea su personalidad que se trata del titular de los datos contenidos en el expediente clínico. En caso de no ser titular, deberá acreditar el entroncamiento familiar, con los costos de la expedición de la misma, el cual le será informado, en la Unidad Médica, en apego en los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.”... (SIC)

Así lo acuerda y manda el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria/ Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 7, 47, 56, 59 Fracción II y 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.(SIC)”

III. Inconforme con lo anterior, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós la persona recurrente interpuso el recurso de revisión señalando como acto impugnado lo siguiente:-----

" [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], conforme al artículo 172 y 173 fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas interpongo el presente de RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la Solicitud de Información con numero de folio 071523322000168 emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaria/Instituto de Salud del Estado de Chiapas y notificada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de agosto de 2022.

En dicha solicitud, requerí al Sujeto Obligado una copia de certificada de mi expediente clínico completo y solicite que la información se me entregara en la a Unidad de Transparencia correspondiente. Sin embargo, en la respuesta, la Secretaria/Instituto de Salud determinó que el acceso a mi expediente clínico es de caracter confidencial y conforme la "Norma Oficial Mexicana NOM-004-



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

SSA3-2012, Del expediente clínico”, y se negó la entrega de información conforme lo solicitado, señalando que era necesario acudir personalmente a la Unidad Médica para realizar de nuevo la solicitud y “acreditar con la fomentación idónea su personalidad que se trata del titular de los datos contenidos en el expediente clínico”.

Sin embargo, en mi solicitud adjunté los documentos necesarios para acreditar mi identidad, consistentes en copia de mi identificación oficial (INE) y copia de mi comprobante de receta médica con el número de expediente. De igual manera solicite expresamente a la Secretaria/Instituto de Salud el acceso a mi expediente, tal como lo establece el artículo 144 de la Ley de Transparencia:

Artículo 144.- Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información.

Por lo tanto, conforme a lo señalado por el numeral 5.4 de la NOM-004-SSA3-2012, tengo derechos de titularidad sobre mi expediente clínico:

5.4 ... el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Y como consecuencia, puedo tener acceso a mi expediente aun cuando sea clasificado como confidencial, como se establece en el artículo 140 de la Ley de Transparencia del Estado:

Artículo 140.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De esta manera, solicito se modifique la respuesta del Sujeto Obligado y se de respuesta a mi requerimiento inicial, dando acceso a las copias certificadas de mi expediente clínico en las condiciones señaladas en la solicitud.. (SIC)”



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

IV.- En la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente recurso de revisión el número de expediente DP/PNT/039/2022-B y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas., lo turnó al comisionado ponente para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

V.- Mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el comisionado ponente admitió a trámite el presente expediente ordenando abrir el período de instrucción de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos; así como también para efectos de manifestar a este Instituto, la voluntad de llegar a una conciliación en la que se procurará avenir los intereses entre ambas partes. -----

VI.- Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés y con fundamento en el artículo 137, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el cierre de la instrucción y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; Y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

Primero.- Que el pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los numerales 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5º, 15 y 17, fracción III; 172, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, del primero de abril del dos mil veinte vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa. -----

Segundo.- El presente recurso de revisión de ejercicio de los derechos ARCO fue turnado al comisionado ponente en términos del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, fue admitido mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, igualmente se acredita de las constancias que integran el presente expediente que el medio de impugnación aludido se hizo valer el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el cual le correspondió asignarle el expediente número DP/PNT/039/2022-B del índice de este instituto. -----

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

Tercero.- La persona recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Cuarto.- El recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales, así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente, se inconforma ante la respuesta recaída a su solicitud; por lo que, en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así, en primer término, se tiene que mediante solicitud con número 071523322000168, la persona recurrente, realizó solicitud ejerciendo el derecho de acceso a sus datos personales a la Secretaría-Instituto de Salud sobre la información contenida en el antecedente identificado como I, la cual y por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte la Secretaría-Instituto de Salud con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós notificó la respuesta a la persona recurrente, no obstante alega su inconformidad en contra de la misma determinándose así la molestia de quien hoy recurre a interponer el recurso de revisión que nos ocupa. -----

Quinto.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la persona recurrente el cual se advierte deviene fundado y suficiente para revocar la respuesta impugnada, ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

Le asiste razón a la persona recurrente al inconformarse con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dado que del análisis a la respuesta proporcionada se destaca que la Secretaría- Instituto de Salud incurre en diversas inconsistencias, procediéndose a aplicar la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente en términos del artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas sin alterar el contenido original del recurso de revisión, ni modificar los hechos o peticiones expuestas.-----

En un primer momento la Secretaría – Instituto de salud dio trámite de solicitud de acceso a la información pública a la solicitud realizada por la hoy persona recurrente, cuando es claro que esta se interpuso por vía de ejercicio de derechos ARCO, en lo particular del derecho de acceso a sus datos personales, lo cual permite determinar la ilegalidad de la respuesta al encontrarse fundamentada únicamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, cuando la materia de la solicitud es regulada por la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chiapas. -----

En un segundo momento, la solicitud del ejercicio del derecho de acceso a datos personales cumple con los requisitos previstos en el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales, por lo que no existe impedimento para la procedencia de la solicitud, pues se indica con claridad y precisión los datos personales de los cuales se solicita el acceso, se exhibe documento idóneo para acreditar la titularidad de estos, así como la modalidad en que se requiere la reproducción. -----

En un tercer punto, si bien el Sujeto Obligado indica la confidencialidad del expediente clínico en términos del secreto médico profesional conforme a lo previsto en la NOM-004-OSSA3-2012, tal como hace valer la persona recurrente al momento de la interposición del recurso que se resuelve, no menos cierto es que el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana citada, refiere a la letra lo siguiente: -----

“5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.(SIC)”

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico. -----

De lo anterior se desprende que al acreditarse la titularidad de los datos personales materia de la solicitud el Sujeto Obligado no puede fundar su negativa de entrega de lo solicitado en la Norma de referencia, aunado a que la misma no se motiva de manera correcta, violando con ello el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, vulnerando así la esfera jurídica de la persona recurrente al pasar por alto las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales que debe observar en su calidad de sujeto obligado.-----

En cuarto lugar, el Sujeto Obligado indicó a la persona recurrente apersonarse con escrito a la Unidad Médica referida en la respuesta otorgada, sin embargo, la titular de los datos personales puede en cualquier momento solicitar al sujeto obligado el acceso a sus datos personales, indicando la modalidad de entrega de conformidad con los artículos 59, 60 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, , igualmente la variación propuesta por el Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, incurriendo nuevamente en ilegalidad en su actuar, al no expresar las razones que impiden al Sujeto Obligado determinar la procedencia de la solicitud de acceso a los datos personales materia de la solicitud.-----

En quinto momento, no pasa desapercibido para este órgano garante que la Secretaría-Instituto de Salud es omisa en pronunciarse respecto a las copias certificadas solicitadas por la persona recurrente al no indicarle el volumen de información con la que cuenta el expediente solicitado, la determinación del importe que por concepto de derechos para la expedición de las certificaciones correspondientes deberá efectuar, así como la dinámica para el pago de estas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; de la misma forma el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar el oficio número ISECH/HM/D/ADMON/000702/2022 a que refiere su captura en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual indicó dar respuesta a la solicitud que da lugar al

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

recurso que se resuelve, generando así la falta de certeza de la respuesta otorgada en el citado oficio. A lo que se suma que realiza una clasificación de información confidencial que no cumple con las formalidades de la Ley de Transparencia local y que, como se ha establecido, no tiene lugar en la atención de la solicitud de origen. -----

En conclusión, se desprende que el Sujeto Obligado debió pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales de los cuales la persona recurrente es titular y dar trámite en sus términos, pero en lugar de esto incurrió en ilegalidades que vulneran la esfera jurídica de la persona recurrente, tal como ha quedado descrito.-----

Finalmente, es necesario enfatizar que en términos de la citada Norma Oficial Mexicana, el expediente clínico es el conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que el ejercicio del acceso planteado por la persona recurrente deberá otorgarse en esos términos, y que si bien la misma es propiedad de la institución de salud generadora eso no excluye que la titularidad de su contenido corresponde al paciente por lo que no existe impedimento para permitirle acceder a esta, constituyéndose la protección de datos personales en derecho llave para el goce del derecho a la salud. -----

Por las anteriores razones y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información, lo que procede de conformidad con el artículo 143, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es revocar la respuesta proporcionada por la Secretaría-Instituto de Salud, a la solicitud de información en materia de derechos ARCO con número de folio 071523322000168 y en consecuencia se ordena a dicho sujeto obligado que con

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

plenitud de jurisdicción emita una nueva respuesta en la que proporcione a la persona recurrente, la información solicitada consistente en: -----

" Solicito copia certificada de mi expediente clínico COMPLETO de número [No.5] ELIMNADO\_el\_expediente\_clinico\_[33] respecto de la atención médica que recibí en el Hospital de la Mujer en Comitán de Domínguez, en los meses de abril y mayo de 2021.

Adjunto copia de mi identificación oficial para acreditar mi identidad, y copia de mi comprobante de receta médica con el número de expediente indicado.

Solicito que la información se me entregue en la a Unidad de Transparencia correspondiente y que las notificaciones se realicen vía correo electrónico. (SIC)"

En consecuencia con lo anterior, se ordena al sujeto obligado realice una minuciosa, razonable y exhaustiva búsqueda de la información solicitada, aportando los elementos que permitan advertir su ejecución; para lo cual se le concede el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución informando la procedencia de la solicitud y en su caso, la determinación del volumen de la información, el costo de reproducción y dinámica de entrega y en ese mismo término informar a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cumplimiento de lo aquí ordenado; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 176, 177, y 178 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la persona recurrente que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de que se le notifique el cumplimiento de la presente resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o bien, juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.-----



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 143 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, este Órgano Colegiado: -----

----- RESUELVE -----

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión de ejercicio del derecho de acceso a datos personales interpuesto por la persona recurrente [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en contra de la respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós emitida por parte de la Secretaría-Instituto de Salud en relación a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con folio número 071523322000168. -----

Segundo.- Se revoca la respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós derivado de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada por la persona recurrente registrada bajo el número de folio 071523322000168, para lo cual se le concede el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución para informar a este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del cumplimiento de lo aquí ordenado.-----

Tercero.- Hágase del conocimiento de la persona recurrente [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación que se le haga del cumplimiento emitido por este órgano garante para interponer el recurso que considere pertinente de conformidad a lo que señala el artículo 185 de la ley de la materia. -----

Cuarto.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Quinto.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas Hugo Alejandro Villar Pinto, Jesús David Pineda Carpio y Marlene Marisol Gordillo Figueroa; siendo Comisionado Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno Gabriela Fabiola Ruiz Niño que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

HAVP/JCSL\*

---

HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

JESÚS DAVID PINEDA  
CARPIO.  
COMISIONADO

---

MARLENE MARISOL  
GORDILLO FIGUEROA.  
COMISIONADA

---

GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



**Sujeto obligado:** Secretaría-Instituto de Salud.

**Recurrente:**

[No.8] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**Expediente:** DP/PNT/039/2022-B.

**Número de folio:** 071523322000168.

**Comisionado Ponente:** Hugo Alejandro Villar Pinto.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.2 ELIMNADO\_el\_expediente\_clinico en 1 renglon(es) por ser un dato sensible con fundamento en la fraccion X del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.3 ELIMNADO\_el\_expediente\_clinico en 1 renglon(es) por ser un dato sensible con fundamento en la fraccion X del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.5 ELIMNADO\_el\_expediente\_clinico en 1 renglon(es) por ser un dato sensible con fundamento en la fraccion X del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**ACTA DE LA  
TRIGESIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA  
DEL EJERCICIO 2024.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES  
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal; para efectos de llevar a cabo la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, de fecha doce de junio del presente año, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a



*[Firmas manuscritas en azul]*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024 de fecha doce de junio del presente año.

Una vez realizado el análisis minucioso de las versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPSSOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **CONFIRMAN** el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

**C. Lic. José Luis Estrada Gordillo**  
Presidente



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**C. Dra. Delia Estrada Sánchez**  
Secretaría Técnica

**C. Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán**  
Vocal

**C. Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**  
Vocal

**C. Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz**  
Vocal

C.c.p. Expediente.